



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4173-SPA-3062

y su acumulado PAOT-2022-5942-SPA-4449

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4532 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2022-4173-SPA-3062 y su acumulado PAOT-2022-5942-SPA-4449 relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.-(...) desde hace varios meses tienen a cinco perros mestizos a los que golpea con frecuencia y que mantiene dentro de una jaula muy pequeña que no les permite moverse cómodamente (...) [hechos que tienen lugar en calle Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...) 2.-(...) se encontró a un perro de color blanco de raza mediana (sin poder distinguir el sexo del ejemplar), amarrado del cuello con una cadena y un candado, con limitación exagerada de movilidad, en la defensa trasera de una camioneta (...) se estaba comiendo su propio excremento ya que la comida y el agua eran nulos, tampoco se podía resguardar de la lluvia por lo corto de la cadena (...) un perro que se encontraba amarrado en la entrada de dicho domicilio, siendo este de color negro también de raza mediana, quien no tiene ningún tipo de refugio y también se estaba mojando (...) dos perros que se encontraban al fondo de la casa, amarrados con una sola cadena y lo que les separaba a cada uno, es una cadena en forma de "Y", es un perro de color café y otro de color blanco con negro de peño largo, no tiene movilidad propia, al fondo se escuchaban 5 ladridos más de diferentes perros, los cuales no estaban a simple vista (...) los golpean y también los torturan (...) [hechos que ocurren en calle Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida de animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona que, manifestó ser responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo su valoración, con la cual se logró constatar que, se trataba de tres ejemplares dos machos, y una hembra, los ejemplares se observaron amarrados dentro del inmueble en un espacio reducido no contaban con agua a libre disposición, en cuanto a la alimentación a decir del responsable les proporcionaba croquetas o comida casera, dos veces al día; no obstante contaban con una condición corporal acorde a su talla. Derivado lo anterior, se recomendó a su responsable, permitirles deambular libremente, limpiar su lugar de alojamiento y proporcionarles agua a libre acceso. Es así que, para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otro reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos, quien manifestó que dos de los ejemplares ya no se encontraban en el inmueble, que únicamente habitaba un canino, de nombre "Manchas", el cual se observó deambulando libremente al interior del inmueble, el cual se encontraba limpio sin presencia de heces, contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés o aislamiento, y agua a libre disposición.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra y dos machos, los cuales se observaron amarrados dentro del inmueble en un espacio reducido, no contaban con agua a libre disposición y en cuanto a la alimentación, a decir del responsable les proporcionaba croquetas o comida casera, dos veces al día; derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, permitirles deambular libremente, limpiar su lugar de alojamiento y proporcionarles agua a libre acceso.
- En seguimiento a las recomendaciones proporcionadas por personal de esta subprocuraduría, se realizó otro reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos, quien manifestó que dos de los ejemplares ya no se encontraban en el inmueble y que únicamente habitaba un canino, de nombre "Manchas", el cual se observó deambulando libremente al interior del inmueble, el cual se encontraba limpio sin presencia de heces, contaba con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de estrés o aislamiento, y agua a libre disposición.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Subprocuradora
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/R/MA